

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.****Circular.—Negociado 3.º**

En vista del Estado de Guerra en que se hallan varias Naciones y que por virtud de ello regresan constantemente a España gran número de prófugos; he acordado llamar la atención a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que con todo rigor a cuantos mozos vienen repatriados, cualquiera que sea su procedencia, exijan los documentos que acrediten el cumplimiento de sus deberes militares, poniendo a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento a que pertenezcan los que resulten infractores de la ley de Reclutamiento, con arreglo a los artículos 157 y 165 de la citada ley.

Zamora 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Felipe Montoya Gómez**

**SANIDAD—CIRCULAR**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicaron varias circulares en las cuales, recordando lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y de 15 de Enero de 1903 y las Reales órdenes del 19 y 21 de Julio de 1909, sobre estadística de vacunación y de enfermedades infecciosas, se estimulaba el celo de los Alcaldes para que en los plazos por las mismas señalados se remitiesen a este Gobierno los estados semestrales correspondientes.

Nuevamente por Real orden circular del Minis-

terio de la Gobernación y circular de este Gobierno, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre último, se insistía en lo ineludible que era el cumplimiento de tales preceptos.

Hoy, una vez más, me veo obligado a llamar la atención de los Alcaldes que no han enviado los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas, correspondientes al primer semestre del año actual, a este Gobierno, y que debió hacerse en el mes de Julio, para que en el improrrogable plazo de quince días lo verifiquen; pues transcurrido éste me hallo dispuesto a exigirles la responsabilidad consiguiente.

Debo advertirles que los datos consignados en los estados habrán de ser verídicos, tal y como resulten en el libro de vacunación que se llevará en el Ayuntamiento y en los libros del Registro civil, cuyo encargado está obligado por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 25 de Septiembre de 1879 a facilitar los datos precisos.

Zamora 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Felipe Montoya.**

**Inspección de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.**

Hallándose atacado de «viruela» el ganado lanar existente en los términos municipales de los pueblos de Piedrahita de Castro, Morales de Toro, Villalonso y Colinas de Trasmonte, se hace público en este periódico oficial a los efectos siguientes:

Primero. Queda dicho ganado lanar aislado dentro de los términos de sus respectivos pueblos, de donde no podrán salir interin no se declare extinguida la epizootia.

Segundo. Queda asimismo prohibido el paso de ganados de la especie ovina por los términos de referidos pueblos, excepto por las cañadas de paso y carreteras.

Tercero. En los límites del terreno donde tiene lugar el aislamiento, se colocarán postes con letreros que digan: «viruela» en el ganado lanar.

Zamora 8 de Agosto de 1914.

El Gobernador interino,

**Ernesto Cebrián Pérez.**

**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

Según me comunica el Alcalde de Argujillo, desde el día 29 de Julio último, se halla depositada una caballería menor de procedencia desconocida, en casa del vecino de aquel pueblo, Bernardo Dieguez, la cual fué hallada en dicho término municipal, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Agosto de 1914.

El Gobernador interino,

**Ernesto Cebrián Pérez.**

Señas.

Clase burra, edad cerrada, pelo pardo y alzada regular.

(«Gaceta» del 9 de Agosto de 1914).

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmos. Sres.: En virtud de las extraordinarias circunstancias actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den por caducadas todas las licencias y permisos concedidos al personal facultativo, especial y administrativo dependiente de este Ministerio, debiendo los interesados reintegrarse a sus respectivos destinos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los señores Gobernadores se servirán cumplir esta disposición y participarlo a este Ministerio cuando la hayan efectuado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.—Ugarte. Señores Directores generales de este Ministerio, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado central y Gobernadores civiles de las provincias de...

(Gaceta) del 4 de Agosto de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Geografía comercial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y en la Real orden fecha de este anuncio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» del 5 Agosto de 1914.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Patología Médica y su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Legislación industrial y Estadística, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, procedente de las escuelas Central de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en las tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Junta provincial del Censo  
DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

## CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante mi circular de 6 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 81, no han devuelto con los datos necesarios el impreso á que hace referencia dicha circular, para la formalización por esta Junta de la estadística de carros y demas vehículos; se servirán remitirlo en el plazo de diez días, y de no verificarlo en el expresado plazo, impondré la multa que corresponde á los que no lo verifiquen.

Zamora 9 de Agosto de 1914.—El Gobernador interino Presidente, Ernesto Cebrián.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

## DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Dispuesto por Real orden de 21 de Octubre de 1911 el deslinde del monte número 62 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Comunal» y sito en el término municipal de Escuadro, la práctica del cual ha tenido que aplazarse varias veces por diferentes motivos; he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la Regla 18 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 19 del mes de Octubre próximo para dar principio á las operaciones del apeo que llevará á cabo el Ingeniero D. Pablo Cosenlluela y Arrizabalaga.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zamora 10 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R-1586

## Provincia de Zamora.

AÑO DE 1914

MES DE JUNIO

## Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
Tiño exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	6
Escarlatina	2
Coqueluche	»
Difteria y Crup	1
Grippe	11
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	17
Tuberculosis de las meninges	4
Otras tuberculosis	11
Cáncer y otros tumores malignos	14
Meningitis simple	14
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	38
Enfermedades orgánicas del corazón	38
Bronquitis aguda	23
Bronquitis crónica	7
Neumonía	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	18
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	6
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	44
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	4

Nefritis y mal de Bright	10
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febrilis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	17
Debilidad senil	16
Muertes violentas	8
Suicidios	»
Otras enfermedades	75
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	18
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>426</b>

Población	273.194
-----------	---------

NÚMERO DE HECHO	Absoluto. . . . .	Nacimientos	633
		Defunciones	426
		Matrimonios	194

NÚMERO DE HECHO	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'32
		Mortalidad	1'56
		Nupcialidad	0'71

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos. . . . .	Varones	313
		Hembras	320

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos. . . . .	Legítimos	608
		Ilegítimos	16
		Expósitos	9
		<b>Total</b> . . . . .	<b>633</b>

NÚMERO DE NACIDOS	Muertos. . . . .	Legítimos	17
		Ilegítimos	1
		Expósitos	1
		<b>Total</b> . . . . .	<b>19</b>

Núm. de fallecidos	Varones	202
	Hembras	224
	Menores de 5 años	145
	De 5 y más años	281
	En hospitales y casas de salud	13
	En otros establecimientos benéficos	19

Zamora 31 de Julio de 1914.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1553

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

#### Arbitrio sobre inquilinato.

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas del segundo trimestre del año actual del arbitrio sobre inquilinato, he acordado señalar como período voluntario de recaudación un plazo de treinta días que empezará el diez del corriente, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en el que los Recaudadores de este Ayuntamiento verificarán la cobranza á domicilio y otro de los cinco días restantes, en el que los que no satisfagan sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento durante las horas de despacho para el público de todos los días hábiles.

Lo que pongo en conocimiento del público, advirtiéndole que pasado el plazo de recaudación voluntaria, se declarará el período ejecutivo contra los que figuren en descubierto.

Zamora 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1579

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 17 de Junio último, se señala el 4 del próximo mes de Septiembre, á las doce y media, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una alcantarilla para la calle de San Bartolomé de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata es de 671'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 34 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 8 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1583

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . ., enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla para la calle de San Bartolomé, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de . . . . (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Año de 1914.—Mes de Agosto.

#### Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capít.	OBLIGACIONES	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.542'41
2.º	Policia de seguridad	3.793'23
3.º	Policia urbana y rural	21.599'37
4.º	Instrucción pública	1.005'47
5.º	Beneficencia	3.326'16
6.º	Obras públicas	3.126'25
7.º	Corrección pública	554'39
9.º	Cargas y contingente provincial	30.849'08
10	Obras de nueva construcción	2.020'93
11	Imprevistos	503'91
<b>TOTAL</b> . . . . .		<b>70.321'20</b>

Zamora 28 de Julio de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 29 de Julio de 1914.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, P. L., Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Moyano.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1578

### AÑO DE 1914.

#### Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	68.885'17	1.693'74	»	67.191'43
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	223.012'33	123.717'13	»	99.529'20
4 Beneficencia	5.536'52	»	»	5.536'52
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	3.924'19	680'19	»	3.244
8 Resultas	»	2.779'55	2.779'55	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	510.298'56	65.297'26	»	445.001'30
10 Reintegros	58'20	98'80	40'60	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.457'65	11.457'65	»
<b>TOTALES DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>811.714'97</b>	<b>205.724'32</b>	<b>14.277'80</b>	<b>620.268'45</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	42.217'94	18.105'88	»	24.112'06
2 Policia de seguridad	45.494'69	21.899'68	»	23.595'01
3 Policia urbana y rural	236.884'18	41.662'90	»	195.221'28
4 Instrucción pública	12.028	6.226'63	»	5.801'37
5 Beneficencia	36.491'59	10.035'30	»	26.456'29
6 Obras públicas	36.910'78	11.459'73	»	25.451'05
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	»	3.326'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	330.946'10	60.201'16	»	270.744'94
10 Obras de nueva construcción	20.251	»	»	20.251
11 Imprevistos	6.046'88	1.899'99	»	4.146'89
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	1.276	1.276	»
<b>TOTALES DE GASTOS</b> . . . . .	<b>773.923'88</b>	<b>176.093'63</b>	<b>1.276</b>	<b>599.106'25</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b> . . . . .	<b>»</b>	<b>29.630'69</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>»</b>	<b>205.724'32</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Zamora 31 de Julio de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.

**Juzgados de primera instancia.****ZAMORA**

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria á instancia del Procurador D. Miguel Lucas de las Heras, en nombre de D. Aurelio y Don Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecinos de esta ciudad el primero y de Baños de Cerrato el segundo, contra D. Benito Aldea Chillón, que lo es de esta ciudad, sobre pago de un crédito hipotecario de cuatro mil quinientas pesetas, intereses y costas; en cuyo procedimiento, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día once de Setiembre próximo y su hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

*Término de Sanzoles.*

1.<sup>a</sup> Una bodega sin vasijas en el casco de dicho pueblo al sitio titulado Teso de la Guardia; valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una era de cabida de tres celemines ó sean ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, al sitio de las Peñicas; valorada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Un solar y un pajar al sitio de las Peñicas, de extensión quince metros cuadrados, sin número; valorados en quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Uda casa sita en el casco de Sanzoles, en la calle de la Mañana ó de Gema, se compone de corral con puertas carreteras, pajar, cuarto de horno, cebadero, gallinero y otras habitaciones para vivienda ordinaria; valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra al pago de la Plegaria, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al sitio del Pico, de cabida de diez celemines y dos cuartillos ó sean veintinueve áreas y veintinueve centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra, hoy viña, de mil cuarenta y una cepas al camino ancho y pago de Valdegatón, de una fanega y siete celemines ó sean cincuenta y tres áreas y siete centiáreas; valorada en mil pesetas.

8.<sup>a</sup> Una viña á las Llaves, tiene setecientas cepas, puestas en una fanega y dos celemines ó sean treinta y nueve áreas y catorce centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra viña al sitio que llaman el Pajar, de cuarenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas con setecientas ochenta cepas; valorada en cuatrocientas pesetas.

10. Una tierra á la Rueda, titulada la Culebra, hace una fanega ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

11. Otra al pago del Pico, su extensión es de una fanega y tres celemines, igual á cuarenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

12. Una tierra á la Saldaña, de nueve celemines y dos cuartillos, igual á veintiseis áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra tierra al sitio de Valdemoro, de nueve celemines, igual á veinticinco áreas, doce centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

14. Otra tierra el sitio de Valleherando, de una fanega, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.

15. Otra tierra al pago de la Saldaña y sitio del Saco, de diez celemines, igual á veintisiete áreas

y noventa centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

16. Una viña al pago de Valleherando, con mil trescientas cepas, puestas en dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

*Término de Madridanos.*

17. Una tierra al pago de Valdenillas, de una fanega y seis celemines ó sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

18. Otra al mismo sitio de Valdenillas y pago de la Toba, de tres fanegas, igual á una hectárea, sesenta y dos centiáreas; valorada en mil quinientas pesetas.

*Término de Venialbo.*

19. Una tierra al pago de la Serna, de una hectárea y sesenta y dos centiáreas, tiene mil seiscientas ochenta y ocho cepas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

20. La mitad de una tierra al prado de la Serna, de una hectárea, sesenta y dos centiáreas, conteniendo dicha mitad novecientas cepas; valorada en trescientas pesetas.

21. Una parcela de viñedo al pago de la Serna, de una fanega y seis celemines ó sean cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, tiene novecientas veinticinco cepas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que los cargos ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación de las fincas.

Zamora diez de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—Tomás Calvo.

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Mariano Rodríguez Galbán, vecino de Salamanca, de la cantidad de treinta mil pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Apolinar Vecino Martín, vecino de esta ciudad, se sacan á pública subasta los géneros de comercio embargados al D. Apolinar Vecino, cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro del corriente y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los cuales han sido tasados en la cantidad de treinta y cinco mil setecientas cuarenta y ocho pesetas.

Se previene á los licitadores que los géneros se hallan depositados en poder de D. Raimundo Vecino Junquera, con domicilio en la calle de la Renuva, número trece de esta ciudad, que todos los géneros salen á subasta en una sola partida, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Zamora diez de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> Manuel Lobato.

**ALCAÑICES**

En providencia de esta fecha, recaída en las diligencias que se tramitan en este Juzgado para

hacer efectiva la multa de setenta y dos pesetas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Zamora á Agustín Alvarez Manjón, vecino que fué de Vivinera, por pastoreo abusivo, he acordado requerir al mencionado Agustín, ausente en ignorado paradero, para que en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, nombre otro perito por su parte, para que en unión del nombrado por este Juzgado D. Manuel Rodríguez Fagúndez, de esta vecindad, procedan al avalúo de la finca urbana embargada; y de no verificarlo dentro del segundo día después de publicada ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se le tendrá por conforme con el nombrado y se procederá á su avalúo.

Dado en Alcañices á seis de Julio de mil novecientos catorce.—El Juez de primera instancia, José Cimas Leal.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Angel España, en nombre de Juan Martín Pérez, Antonio Fernández Gelado y Vicente Fernández Galbán, declarados pobres á este efecto, contra Germán Fernández Galbán y otros sobre división de los montes «El Brezo», «Rozadilla» y «Carrascal», sitos en término de Grisuela, de este partido, se llama y emplaza á Germán Fernández Galbán, por segunda vez, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole, que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcañices cuatro de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Doctor Severino Barros de Lis. R—1582

**Juzgados municipales****RÁBANO DE ALISTE**

En el Juzgado municipal de Rábano de Aliste, se presentó el vecino de Tola Pascual Rodríguez, manifestando que desde el pueblo de San Vitero al de Mahide, se le había perdido una cartera con varias apuntaciones, pero sin dinero alguno.

La persona que la haya encontrado, al devolverla, se le paga cuanto cueste su trabajo.

Los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, harán el favor de hacer público este anuncio en los pueblos de su jurisdicción á fin de lograr su hallazgo.

Rábano de Aliste nueve de Agosto de mil novecientos catorce.—El Juez, Pedro Rivas.

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS****ESPIGADERO**

Se arrienda el del «Monte de las Pajas», término municipal de Villalpardo, en cuya finca abundan las aguas.

Para tratar del arriendo dirigirse al dueño, Excelentísimo Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpardo.

También se arriendan, por años completos, los pastos de la misma finca.

El día 1.<sup>o</sup> del actual desapareció del término de esta ciudad un galgo, pelo negro, con una raya blanca en la cabeza, atiende por «Machaco».

Su dueño Eugenio Riego, vecino de esta ciudad, á quien darán aviso caso de parecer.